

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4713/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.4713/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 05 de octubre de 2022	Sentido: REVOCAR la respuesta y da Vista
Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco	Folio de solicitud: 092075322001065	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	"CUANTAS PALAS SE HAN COMPRADO DESDE EL 2015 A 2022, COSTO Y PROVEEDOR EN XOCHIMILCO." (Sic)	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	informo que del análisis a la solicitud en comento ponía en consulta directa la información solicitada en relación a que esta consta de 12,600 hojas	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó como agravio la entrega o puesta a disposición de información en modalidad distinto al solicitado de conformidad con la ley de la materia.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva.	
¿Qué plazo tendrá el Sujeto Obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Estadísticas, compras, gasto público, bienes	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4713/2022

Ciudad de México, a 05 de octubre de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4713/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Xochimilco**; emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	10
PRIMERA. Competencia	10
SEGUNDA. Procedencia	10
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	11
CUARTA. Estudio de la controversia	12
QUINTA. Responsabilidades	22
Resolutivos	22

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4713/2022

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 01 de julio de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092075322001065**, mediante la cual requirió:

“CUANTAS PALAS SE HAN COMPRADO DESDE EL 2015 A 2022, COSTO Y PROVEEDOR EN XOCHIMILCO.” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Respuesta del Sujeto Obligado. El 15 de agosto de 2022, previa ampliación, la **Alcaldía Xochimilco**, en adelante Sujeto Obligado, emitió respuesta a la solicitud de información mediante oficio **sin número**, de fecha 15 de agosto de 2022, suscrito por el JUD de la Unidad de Transparencia; el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

“...

Se hace de su conocimiento que, a través de los oficios, XOCH13-DGA/2050/2022, signado por la Directora General de Administración y el XOCH13-DGU/1344/2022, signado por el Director general de Servicios Urbanos, se le da respuesta a su requerimiento

...” (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4713/2022



ALCALDÍA XOCHIMILCO



Xochimilco, Ciudad de México, a 4 de julio de 2022

XOCH13DGIU13442022

Asunto: Respuesta a folio 092075322001055
092075322001055

DR. MIGUEL ÁNGEL MEMBRILLO MORALES
J.U.D. DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
E INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E

Por este conducto y para estar en posibilidad de dar debida atención a la solicitud recibida a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI 2.0 con número de folio 092075322001055 y 092075322001065, en donde se solicita la siguiente información:

"CUANTAS PALAS SE HAN COMPRADO DESDE EL 2015 A 2021, COSTO Y PROVEEDOR"

Sobre el particular, se informó que, una vez leído y analizado el contenido de la solicitud de acceso a la información pública, esta Dirección General y las Unidades Administrativas que la conforman, realizan mantenimiento preventivo y correctivo en la infraestructura de la red hidráulica, de drenaje, de alumbrado público, trabajos de bacheo, balizamiento así como operar programas y acciones correspondientes al mantenimiento preventivo y correctivo de las áreas verdes que conforman la demarcación Xochimilco incluyendo la elaboración y emisión de dictámenes técnicos relacionados a especies arbóreas y la recolección de residuos sólidos según sea el caso, de acuerdo a lo establecido por el Manual Administrativo con número de registro MIA-64021219-CPA-XOCH-17162719 y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 15 de enero del año 2020, por lo que no se puede enviar la información que señala en la solicitud de acceso a la información pública.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS URBANOS



GUSTAVO ARIAS ROSAS

ALCALDÍA XOCHIMILCO
Dirección General de Servicios Urbanos
Calle de la Libertad, s/n. Col. San Pedro
Tel. 55 5017 3000 ext. 3000

CERCO INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA XOCHIMILCO



Xochimilco, Ciudad de México, a 20 de Julio del 2022
XOCH13/DGA/2050/2022
Asunto: Respuesta al folio 092075322001065.

DR. GENARO MIGUEL ANGEL MEMBRILLO MORALES
J.U.D. DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
E INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E

Por medio del presente le envío un cordial saludo, así mismo en atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública (SAIP) con número de folio 092075322001065 remitida a esta Dirección General, en la que solicita:

"CUANTAS PALAS SE HAN COMPRADO DESDE EL 2015 A 2021, COSTO Y PROVEEDOR"

Sobre el particular, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4 y 6 fracciones XII y XXV, 21, 24 fracción II, 192, 193, 194, 196, 204, 208, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública (Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), se da respuesta a la solicitud de mérito.

Al respecto, dentro del ámbito de competencia de esta Dirección General a mi cargo, después de haber realizado una búsqueda minuciosa, exhaustiva y razonable en los archivos, le informo lo siguiente:

Así mismo, le comunico dentro del ámbito de competencia de esta Dirección General a mi cargo la información solicitada consta de 12,600 hojas motivo por el cual, el solicitante deberá acudir ante las oficinas encargadas, y registrantes de la información, bajo los horarios y fechas que se señalan, en donde el responsable designado del área le brindará la información solicitada de manera directa, así como a disposición del peticionario las oficinas de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, con domicilio en calle Gladiolus No. 191, C.P. 16020 Barrio San Pedro, Alcaldía Xochimilco, con la finalidad de garantizar de manera efectiva su derecho de Acceso a la Información y que pueda consultar dicha solicitud de manera física, conforme a su petición, se le comunica que será atendido, asesorado y orientado por el responsable de la J.U.D. de Adquisiciones el L.C.P. Agustín Valdés García, quien tiene a su cargo dichos documentos.

V. En todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades definidas como esenciales, se deberán observar, de manera obligatoria, las siguientes prácticas:
a) Las personas deberán lavarse las manos frecuentemente.
b) Las personas deberán estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un paño desechable o con el antebrazo)



ALCALDÍA XOCHIMILCO
Dirección General de Administración
Av. Guadalupe I. Ramírez 4, Planta Alta
Bd. El Rosario, C.P. 16070
Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México
Tel. 5589573600 ext. 2821

CERCO INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA XOCHIMILCO



c) No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia) y
d) Todas las demás medidas de sana distancia vigentes, emitidos por la Secretaría de Salud Federal y de la Ciudad de México.

CALENDARIO PARA CONSULTA DIRECTA

FECHA	HORA
Lunes 15 de agosto	10:00
Miércoles 17 de agosto	10:00
Viernes 19 de agosto	10:00

Sin otro particular, me despido de usted.

ATENTAMENTE
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

LIC. ERIKA LIZETH ROSALES MEDINA



EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DGA SAIP



ALCALDÍA XOCHIMILCO
Dirección General de Administración
Av. Guadalupe I. Ramírez 4, Planta Alta
Bd. El Rosario, C.P. 16070
Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México
Tel. 5589573600 ext. 2821

CERCO INNOVADORA
Y DE DERECHOS

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4713/2022

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El día 23 de agosto de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular manifestó lo siguiente:

“...me dan consulta directa y yo solo pedí cifras, no ver documentos.” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 26 de agosto de 2022**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

De igual forma se requirió al sujeto obligado para que, en un plazo máximo de SIETE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación del acuerdo mencionado, en vía de diligencias para mejor proveer, remitiera lo siguiente:

- **Informe cual es el volumen de toda la información que se está poniendo a consulta directa**
- **Remita copia de la respuesta remitida al hoy recurrente con anexos**
- **Remita una muestra representativa de toda la información que se está poniendo en consulta directa**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4713/2022

- **En su caso documentos con los que pretenda clasificar la información, en la que no contenga datos de la persona de quien se pretende clasificar la información de datos personales.**

Apercibido que en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se dará vista a la autoridad competente para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley en comento.- Se comunica a las partes que la información solicitada en vía de diligencias para mejor proveer, se mantendrá bajo resguardo de este Instituto, por lo que no estará disponible en el expediente en que se actúa, lo anterior con fundamento en el artículo 241 de la Ley en cita

V. Manifestaciones. El 14 de septiembre de 2022, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado por SIGEMI, mediante el oficio **XOCH13-UTR-1418-2022**, de fecha 14 de septiembre de 2022, emitido por el JUD de la Unidad de Transparencia e Información Pública del **sujeto obligado**, por medio del cual realiza sus manifestaciones de derecho tendientes a realizar una respuesta complementaria a la solicitud.

VI. Cierre de instrucción. El día 30 de septiembre de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

VII. Suspensión de plazos. Derivado de las fallas presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, es decir el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno de este órgano garante determinó **suspender plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a información y derechos ARCO, así como la tramitación y sustanciación de los Recursos de Revisión, los días 11, 12, 13, 14 y 15 de julio, 12, 15 y 16 de agosto de 2022**; lo anterior

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4713/2022

de conformidad con el **ACUERDO 3849/SE/14-07/2022** y **ACUERDO 4085/SO/17-08/2022**, cuyo contenido puede ser consultado en:

<http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante la ventanilla única, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4713/2022

cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo, el Sujeto Obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

No pasa desapercibido para este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, sin embargo, es desestimada toda vez que, los oficios por los cuales se pretende atender la solicitud del recurrente no satisfacen el requerimiento en relación al periodo solicitado.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4713/2022

La persona solicitante requirió al Sujeto Obligado, cuantas palas se han comprado desde el 2015 a 2022, costo y proveedor en Xochimilco.

El Sujeto Obligado, informo a través de la **Dirección General de Administración**, que, dentro del ámbito de competencia de esa dirección, la información constaba de 12,600 hojas motivo por el cual, el solicitante debería acudir ante las oficinas encargadas y resguardantes de la información.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó como agravio la entrega o puesta a disposición de información en una modalidad distinta a lo solicitado de conformidad con la ley de la materia.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el Sujeto Obligado realizó sus manifestaciones de derecho tendientes a realizar una respuesta complementaria a la respuesta impugnada.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre si el cambio de modalidad es procedente en relación a lo solicitado.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el Sujeto Obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- **¿El Sujeto Obligado careció de congruencia y exhaustividad en su respuesta?**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4713/2022

Para dar respuesta al planteamiento, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, se precisa lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“**Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...”

Los artículos antes citados, refieren que **el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los Sujetos Obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones**, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que, al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4713/2022

De igual forma la Ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 12. (...)

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, **los Sujetos Obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.** Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4713/2022

preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro - persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de Sujetos Obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado, se encuentre en su posesión o se advierta la obligación para contar con la información.

De tal suerte, el particular le requirió al **sujeto obligado**, primero saber qué tipo de documentos son los que firma el titular de esta dependencia, y segundo el número de total de estos desglosado por oficios, memorándums, notas informativas entre otras de las que se han firmado por el titular del periodo de la actual jefa de gobierno.

En este sentido, es importante señalar lo que la normatividad establece por cambio de modalidad de entrega de información.

[...]

*Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. **Cuando la información no pueda entregarse o***

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4713/2022

enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

*En cualquier caso, se **deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.***

[...]

Por lo anterior, es pertinente señalar que en este Órgano Garante para poder estar en posibilidad de verificar la procedencia de consulta directa solicito al sujeto obligado en el momento de realizar la admisión del presente recurso requirió que en vía de diligencias para mejor proveer, precisara el volumen de la información puesta a disposición y nos remitiera una muestra representativa con la finalidad de conocer que información se pretende poner en dicha modalidad, pese a tal circunstancia el sujeto obligado no desahogo dicha prevención, dando como resultado que ni el particular, ni el órgano garante, tengamos una idea concreta y objetiva sobre qué información está poniendo en consulta directa en la respuesta inicial.

Por lo anterior es pertinente señalar que, de la lectura de la solicitud, así como del agravio referido por la persona hoy recurrente, se aprecia que el requerimiento es en relación a un dato estadístico, más no de consulta de documento alguno, ya que este menciona de manera precisa "CUANTAS PALAS SE HAN COMPRADO DESDE EL 2015 A 2022, COSTO Y PROVEEDOR EN XOCHIMILCO", con lo cual, queda claro que la consulta directa establecida por el sujeto obligado no es proporcional a lo requerido.

Ahora bien, como se estableció en el considerando anterior, la respuesta complementaria refiere entregar información correspondiente al periodo fiscal 2017 a 2022, insertando una tabla en la cual se pueden observar los rubros Pieza, Precio unitario, Proveedor y año, como se demuestra en la captura de pantalla

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4713/2022

Envío la información solicitada del periodo 2017-2022, la cual se muestra en el siguiente cuadro.

PIEZAS	PRECIO UNITARIO	PROVEEDOR	AÑO
50	\$202.86	PROSPERTEX, S.A. DE C.V.	2017
100	\$275.00	VARGAS BEDOLLA AARON	2017
35	\$219.00	VARGAS BEDOLLA AARON	2017
50	\$275.00	VARGAS BEDOLLA AARON	2017
50	\$275.00	VARGAS BEDOLLA AARON	2017
50	\$202.86	PROSPERTEX, S.A. DE C.V.	2017
50	\$202.86	PROSPERTEX, S.A. DE C.V.	2017
10	\$212.50	DISTRIBUCIONES QUICONICOS, S.A. DE C.V.	2017
10	\$202.86	PROSPERTEX, S.A. DE C.V.	2017
50	\$208.95	PROSPERTEX, S.A. DE C.V.	2017
1	\$249.78	DISTRIBUCIONES QUICONICOS, S.A. DE C.V.	2017
10	\$217.00	VARGAS BEDOLLA AARON	2017



Dirección General de Administración
Av. Guadalupe I. Ramírez 4, Planta Alta
Bo. El Rosario, C.P. 16070
Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México Tel. 5589573600 ext. 2821

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

Muestra representativa

Asimismo, manifiesta que en relación al periodo correspondiente anterior al 2017, es decir 2015, 2016 no se pueden entregar ya que esta de acuerdo con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal en su artículo 76 segundo párrafo que a la letra dice “[...] *Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación original comprobatoria de los actos y contratos, cuando menos por un lapso de cinco años contados a partir de la fecha de su recepción[...]*” (sic)

Ahora bien, en relación a lo anterior si bien es cierto que la misma ley de archivo establece que la información debe estar en posesión del sujeto obligado por un determinado período como lo refiere también la Ley antes citada, también lo es que esta información no solo desaparece o deja de existir, sino que esta debe ser concentrada en un archivo

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4713/2022

histórico, por lo que derivado a lo referido se debió de entregar el oficio con el que fue remitido a dicho archivo de concentración.

Por lo anterior en relación a la respuesta emitida por el sujeto obligado podemos observar que este al pronunciarse al respecto a la solicitud de información esta careció de exhaustividad, pues debió pronunciarse en relación al periodo correspondiente señalado o bien en su caso manifestar que dicha información ya no se encuentra en su poder y que este fue remitido al archivo histórico, entregando dicho oficio de remisión, en el cual se pueda observar dicha acción.

En atención a los razonamientos se considera que el Sujeto Obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO

ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado*, es decir, *citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4713/2022

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apearse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el Sujeto Obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

De lo anterior se determina que, el Sujeto Obligado no atendió la solicitud de información de conformidad con la ley de la materia, en virtud que no proporcionó la información del cuestionamiento requerido, por lo que el agravio se encuentra **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información en la cual se pronuncie en relación a la solicitada por el periodo requerido

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4713/2022

- En caso de que este se encuentre en su archivo historio debera remitir constancia en la cual se pueda observar quedicha información fue remitida al mismo
- Remita el soporte documental respectivo a través del medio elegido por la recurrente.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto advierte que en el presente caso, servidores públicos del sujeto obligado, incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 247, 264 fracciones IV, 265 y 268, por lo que resulta procedente **DAR VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, por no entregar todas las diligencias para mejor proveer, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4713/2022

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se REVOCA la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en artículos 247, 264 fracciones IV, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se DA VISTA a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, por no entregar las diligencias ordenadas.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4713/2022

QUINTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

OCTAVO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4713/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de octubre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LAPV

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO